



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00672 00
Demandante: JORGE ELIECER VELA SALCEDO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS SKANDIA S.A.
Llamada en Garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados Nro. 34 del 28 de febrero
de 2024
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00672 00
Demandante: JORGE ELIECER VELA SALCEDO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS SKANDIA S.A.
Llamada en Garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. en favor del demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.300.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$0
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS		\$1.300.000

En letras: **Un millón trescientos mil pesos.**

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en favor del demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$1.300.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$1.160.000
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS		\$2.460.000

En letras: **Dos millones cuatrocientos sesenta mil pesos**

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A., en favor del demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.300.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$0
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS		\$1.300.000

En letras: **Un millón trescientos mil pesos.**

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A., en favor de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.300.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$0
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS		\$1.300.000

En letras: **Un millón trescientos mil pesos.**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.



INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00672 00
Demandante: JORGE ELIECER VELA SALCEDO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS SKANDIA S.A.
Llamada en Garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'A.M.' followed by a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 34 del 28 de febrero
de 2024

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria